

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEON

### ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional. Números sueltos veinticinco céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que difunda de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

### PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

**S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.**

(Gaceta del día 9 de Agosto)

En el expediente y autos de competencia entre el Gobernador de León y el Juez de primera instancia de Riaño, de los cuales resulta:

Que por D. Juan Ferreras se presentó demanda en juicio declarativo ordinario de mayor cuantía en el referido Juzgado contra el Ayuntamiento de Cistierna, suplicando que se deje sin efecto un acuerdo de dicha Corporación en que se le mandaba dejase libre y á disposición del común de vecinos la presa llamada «Corgosta», con sus márgenes, y destruya cuantos obstáculos ha colocado sobre la misma:

Que el Tercero Alcalde del Ayuntamiento de Cistierna, D. José García, se dirigió al Gobernador solicitando requiriese de inhibición al Juzgado, y manifestado que la presa «Corgosta» es un cauce de aguas de riegos que utilizan los vecinos propietarios de los predios por donde corre, y los terrenos y paderas del común y las eras de Cistierna, y atraviesa una finca del Sr. Ferreras, quien el año 1861 se propuso á ejecutar obras relacionadas con dicho cauce que impedirían ejercer con toda libertad el uso de las aguas por los regantes y por el común de vecinos, motivo por el cual la Corporación, en 12 de Enero del mismo año, acordó requerirlo y obligarlo á que de-

jese libre la mencionada presa con la servidumbre de la misma, acuerdo confirmado por el Gobernador, así como una multa que por resistirse á cumplirlo le impuso la Alcaldía, y que á su vez fue confirmada por Real orden de 30 de Noviembre de 1861:

Añade D. José García que el señor Ferreras, no sólo no destruyó las obras que tenía ejecutadas, sino que, en el año 1903, llegó hasta edificar sobre el cauce de la citada presa, cubriéndola en gran extensión, motivo por el que el Municipio acordó requerirle para que destruyera las obras nuevamente ejecutadas, dejando la presa en el estado que ha tenido siempre, contra cuyo acuerdo, que tiene fecha 28 de Febrero, el interesado interpuso recurso de alzada y la demanda de que se le ha hecho mérito:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que los Ayuntamientos, como asuntos de su exclusiva competencia, deben resolver todos los que tengan relación con la policía urbana y rural y custodiar los bienes del Municipio, y al adoptar el de Cistierna el acuerdo de 28 de Febrero, no cometió exaltación, puesto que la presa de Corgosta pertenece terrenos del Municipio, limitándose á cumplir un deber que le impone la ley de Aguas, por tratarse de aguas públicas, y hasta las mismas Ordenanzas municipales del pueblo. En relación con estos argumentos, cita los artículos 72 y 73 de la ley Municipal, el 126 de la ley y el 110 de las referidas Ordenanzas:

Que tramitado el incidente, el Juez mantuvo su jurisdicción, alegando que la ley Municipal en sus artículos 169 y siguientes, se limita á regular el recurso suspensivo contra los acuerdos lesivos de los Ayunta-

mientos, sin excluir la acción civil ante los Tribunales ordinarios, según consta en el art. 172 de la misma y tiene declarado el Tribunal Supremo en sentencia de 25 de Junio de 1886; que los Gobernadores sólo pueden extender en los recursos de alzada contra los acuerdos de los Ayuntamientos en materia de su exclusiva competencia, más no contra los tomados en uso de las facultades que á los mismos Ayuntamientos confiere las Ordenanzas municipales, según se deduce de la Real orden de 20 de Enero de 1879; y que se trata de la defensa de un derecho civil, puesto que, conforme al artículo 466 del Código, son de dominio privado los cauces de aguas corrientes de arroyos que atraviesan fincas que no sean de dominio público. Estima el Juzgado temerario este incidente á imponer las costas del mismo al Ayuntamiento:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 172 de la ley Municipal, que dice en su párrafo doce:

«Los que se crean perjudicados en sus derechos civiles por los acuerdos de los Ayuntamientos, haya sido ó no suspendida su ejecución en virtud de lo dispuesto en los artículos anteriores, pueden reclamar contra ellos, mediante demanda ante el Juez ó Tribunal competente, según lo que, atendida la naturaleza del asunto, dispongan las leyes.»

Visto el art. 254 de la vigente ley de Aguas, según el cual compete á la jurisdicción de los Tribunales ordinarios el conocimiento de las cuestiones relativas al dominio de las aguas privadas y de su posesión y el de las playas, álveos ó cauces de riberas, y el dominio y posesión de

las riberas, sin perjuicio de la competencia de la Administración para demarcar, apurar y deslindar lo perteneciente al dominio público:

Considerando: 1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado en pleito declarativo ordinario de mayor cuantía, incoado por demanda de un particular que defiende, de un acuerdo del Ayuntamiento, los derechos de orden civil que cree le corresponden como dueño de una finca que atraviesa un arroyo llamado presa «Corgosta», que riega tierras de otros particulares y del común de vecinos de Cistierna.

2.º Que establecido por la ley Municipal que el que se crea perjudicado en sus derechos civiles por los acuerdos de los Ayuntamientos, podrá reclamar mediante demanda ante el Juez ó Tribunal competente, según lo que, atendida la naturaleza del asunto, dispongan las leyes; y versado en el caso actual la reclamación deducida contra el acuerdo de la Corporación acerca de obras construidas en propiedad particular, que ha de examinarse con arreglo á títulos civiles, la cuestión es del conocimiento exclusivo de los Tribunales ordinarios; y

3.º Que la Administración no tiene facultades para resolver las cuestiones de dominio que se suscitan entre ella y los particulares, debiendo la presente ventilarse, conforme dispone la ley de Aguas, en el juicio correspondiente;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la autoridad judicial.

Dado en San Sebastián á 30 de Julio de 1904.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

(Gaceta del día 5 de Agosto)

### GOBIERNO DE PROVINCIA

En cumplimiento del decreto-ley de 29 de Diciembre de 1888, vengo en declarar caducadas las concesiones de las siguientes minas, que se hallan al descubierto por más de un año cada una del canon, y cuyos dueños fueron requeridos por quince días, que han dejado transcurrir sin solventar el déficit

Número del expediente	Número de la carpeta-registro	MINAS	DUEÑOS	VECINDAD	Fecha del requerimiento en el Boletín Oficial		
					Día	Mes	Año
1.019	402	La Esperanza.....	D. Pedro Fernández.....	Segovia.....	8	Julio.....	1904
2.841	323	Peta.....	D. Lodogario Pagarzanduntúa.....	Bilbao.....	8	Idem.....	1904

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial á los efectos de la ley y reglamento de Minas vigente. León 8 de Agosto de 1904.—El Gobernador interino, Fernando Yenero

## INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

RELACION DE LOS PAGOS DE COMPRADORES DE BIENES DESAMORTIZADOS, CUYOS VENCIMIENTOS CORRESPONDEN AL MES DE AGOSTO ACTUAL, QUE SE INSERTA EN EL BOLETÍN OFICIAL PARA CONOCIMIENTO DE LOS INTERESADOS; É QUIENES SE ADVIERTE QUE TRANSCURRIDA LA FECHA DEL VENCIMIENTO RESPECTIVO QUEDARÁN DESDE LUEGO INCURSOS EN EL 1 POR 100 MENSUAL DE INTERESES DE DEMORA, Y EN EL APREMIO CONSEGUENTE, EN SU CASO.

Número de la cuenta	Nombres de los compradores	Su vecindad	Clase de fincas	Su procedencia	Plazos	Fecha del vencimiento	IMPORTE Puntos Cts.
1.180	El Ayuntamiento de.....	Urdiales del Páramo.....	Rústica.....	20 por 100 de propios.	3.º	9 Agosto 1904.....	202 38
	Idem de.....	La Pola de Gordón.....	Idem.....	20 por 100 de id.....	2.º	19 Id. —.....	478 08

León 6 de Agosto de 1904.—P. O.: El Interventor, Juan Calderón.

## TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

D. Pasqual de Juan Flórez, Arrendatario de la recaudación de contribuciones e impuestos en esta provincia, en virtud de las facultades que le otorga el art. 18 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, ha nombrado auxiliar suyo en el partido de Valencia de Don Juan á D. Adrián González Vinyo; debiendo considerarse los actos del nombrado como ejercidos personalmente por el citado Arrendatario.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de los contribuyentes y autoridades administrativas y judiciales del mismo.

León 4 de Agosto de 1904.—José Brias.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Morales.

## MINAS

DON ENRIQUE CANTALAPIEDRA Y CRESPO, INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Adolfo Moro Rodriguez, vecino de Narado de Fenar, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 5 del mes de Agosto, á la once, una solicitud de registro pidiendo 20 pertenencias para la mita de cobre llamada *La Bastilla*, sita en término «Monte de las Arenas», del pueblo de Genicera, Ayuntamiento de Cármenes, y linda por N., E. y O. con monte común, y al S. fincas particulares. Hace la designación de las citadas 20 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida un pequeño crestón de piedra situado en la cúspide del monte de las Arenas, al O. de la Peña llamada del Rubio y á 280 metros de ésta. Desde este punto al N. se medirán 10 metros, y se colocará la 1.ª estaca; á 100 metros de ésta al O. se colocará la 2.ª, á 200 metros de ésta al S. se colocará la 3.ª, á 1.000 metros de ésta al E. la 4.ª, á 200 metros de ésta al N. la 5.ª, y con 800 metros de ésta al O. se volverá á la 1.ª Desde el punto de partida se dirigirá una visual á la voleta de la iglesia de Genicera en dirección SO. de 546' y otra á la Peña Pavión en dirección SO. de 2.º Los rumbos se refieren al N. magnético actual.

Y habiendo hecho oír el interés que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los

que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 21 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 3.375 León 6 de Agosto de 1904.—E. Cantalapiedra.

## AYUNTAMIENTOS

## Alcaldía constitucional de León

A las once de la mañana del domingo 14 del corriente se celebrará subasta en la sala de sesiones del Excmo. Ayuntamiento, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó del Concejal en quien delegue, para contratar el suministro de 240 fanegas de cebada (133 hectólitros 20 litros), para la alimentación del ganado destinado al servicio de la limpieza pública.

El tipo para la admisión de proposiciones, que serán verbales y por pujas á la llana, es el de 9 pesetas la fanega, y no se admitirá ninguna que exceda del tipo mercado.

Los proponentes, además de presentar la cédula personal y documento que acredite haber consignado en la Depositaria municipal un concepto de fianza provisional la suma de 108 pesetas, se sujetarán á las condiciones que se hallan de manifiesto en la Contaduría municipal.

León 8 de Agosto de 1904.—Cecilio D. Garrote.

A las once y media de la mañana del domingo 14 del corriente, se celebrará subasta en la sala de sesiones del Excmo. Ayuntamiento, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó del Concejal en quien delegue, para contratar el suministro de 115 quintales métricos de paja (1.000 arrobas), para la alimentación del ganado destinado al servicio de la limpieza pública.

El tipo para la admisión de proposiciones, que serán verbales y por pujas á la llana, es el de 0,60 de peseta la arroba.

Los proponentes presentarán su cédula personal y documento que acredite haber consignado en la Depositaria municipal la cantidad de 30 pesetas para poder optar á la subasta, y se sujetarán además á las condiciones que se hallan de manifiesto en la Contaduría municipal.

León 8 de Agosto de 1904.—Cecilio D. Garrote.

## Alcaldía constitucional de Val de San Lorenzo

Formadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio último de 1903 por los respectivos cuantadantes, se hallan expuestas al público con todos sus comprobantes por espacio de quince días en la Secretaría municipal á fin de que puedan ser exami-

nadas por los vecinos, y presentar en dicho plazo las reclamaciones ó observaciones que crean convenientes; pues transcurrido no serán oídas, pasando á la Junta municipal.

Val de San Lorenzo á 2 de Agosto de 1904.—El Alcalde, Celestino Navedo.

## Alcaldía constitucional de Los Barrios de Luna

Se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento las cuentas municipales, correspondientes al año de 1903, por término de quince días. Dentro de cuyo plazo podrán hacer las reclamaciones que sean procedentes, todas las que se crean interesadas; pues pasados no serán atendidas.

Los Barrios de Luna 3 de Agosto de 1904.—El Alcalde, Francisco Fernandez.

## Alcaldía constitucional de Rodiezmo

Por encontrarse extravíasadas en los pastos de Vegalmos y Pandilla, se hallan depositadas, de orden de esta Alcaldía en poder del vecino de Rodiezmo, D. Manuel Rodríguez Caxón, cinco reses vacunas de las señas siguientes:

1.ª Una vaca, que se ignora su edad, pelo rojo, astas regulares y un poco vueltas hacia atrás; tiene unas cicatrices en los costillares, y en el anca izquierda la marca P. A.

2.ª Una novilla, de 3 años, pelo rojo encendido, astas grandes y abultadas, y en el anca izquierda la marca P. V.

3.ª Otra novilla, de 2 años, pelo pardo, astas cerradas, y la izquierda vuelta hacia atrás, con un collar, del que lleva pendiente una caucelera, y en el anca izquierda la misma marca que la primera.

4.ª Otra novilla, de dos años, pelo rojo, astas regulares, y la oreja derecha abierta; y

5.ª Otra novilla, de 1 á 2 años, astas y pelo como la anterior, y con la oreja derecha también abierta.

Lo que se hace público por medio del presente para que llegue á conocimiento de sus dueños.

Rodiezmo 4 de Agosto de 1904.—El Teniente Alcalde, Francisco Díez.

## Alcaldía constitucional de Sariego

Se hallan terminadas y expuestas al público, por espacio de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las cuentas municipales correspondientes al año de 1903. Durante dicho plazo pueden ser examinadas por los vecinos de este Municipio y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Sariego 1.º de Agosto de 1904.—El Alcalde, Cayetano Ordóñez.

## Alcaldía constitucional de Bustillo del Páramo

Según me participa el vecino de Grueles, de este Municipio, Tomás Juan, el día 1.º del actual despareció de la casa paterna su hijo Francisco Juan y Juan, sin que hasta la fecha haya podido averiguar su paradero; cuyo mozo es de las señas siguientes: edad 19 años, estatura regular, pelo y ojos negros, color moreno; viste pantalón y blusa de tela, zapatos borregueros y boina, y va indocumentado.

Se interesa á las autoridades y agentes de la policía la buca y captura de expresado joven, y caso de ser hallado conduzca a esta Alcaldía para su entrega al padre, que lo reclama.

Bustillo del Páramo 3 de Agosto de 1904.—El Alcalde, Miguel Mielgo.

## Alcaldía constitucional de Galleguillos de Campos

El día 22 del actual, á las cuatro de la tarde, tendrá lugar en la casa consistorial de este Ayuntamiento, ante una Comisión de su seno y por el sistema de pujas á la llana, la primera subasta para el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al pago del impuesto de consumos, bajo el tipo de 7.395,04 pesetas que importan los derechos del Tesoro y recargos autorizados en cada uno de los años de 1905 á 1909, ambos inclusive, que ha de ser el periodo de su duración, y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo.

La garantía para hacer posturas es el 2 por 100 del precio fijado, y la fianza del que resulte rematante será de la cuarta parte del tipo señalado para la subasta de cada año si se hiciera en metálico, y en fincas, habrá de ser hipotecaria y equivalente al duplo.

Galleguillos de Campos 7 de Agosto de 1904.—El Alcalde, Constantino Castellanos.

## Alcaldía constitucional de Carucedo

Formado por la Comisión de Hacienda el proyecto de presupuesto ordinario para el año próximo de 1905, se halla expuesto al público en la Secretaría por término de quince días para oír reclamaciones, y una vez pasado dicho plazo se someterá á la discusión y votación de la Junta municipal.

Carucedo 6 de Agosto de 1904.—El Alcalde, José Moral.

## Alcaldía constitucional de Molinaseca

En el día de hoy se ha presentado en esta Alcaldía Antonio Panizo García, vecino de Folgoso del Mou-

ta, de este término municipal, manifestando que su hijo Antonio Pujizo Morán, habido en su matrimonio con Rosaura Morán, se había ausentado de su casa en el día de ayer sin su consentimiento, aun que supone haya ido en dirección á Madrid; siendo las señas del fugado las siguientes: edad 19 años, estatura 1,560 metros, pelo y ojos negros,

neriz regular, color bueno y barba ninguna.  
 Por tanto, en nombre de su expresado padre y de esta Alcaldía, se ruega á las autoridades que, caso de ser habido, lo pongan á mi disposición para su entrega á aquél.  
 Molinaeca 5 de Agosto de 1904.  
 —El Alcalde, Leopoldo Castro.

*Alcaldía constitucional de Veguquemada*  
 Las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al año de 1903, se hallan formadas y expuestas al público en Secretaría por término de quince días; en cuyo plazo pueden ser examinadas por los contribuyentes si lo creyeren

conveniente, y presentar las reclamaciones por escrito por los defectos ó inexactitudes que pudieran contener; pasado el cual no habrá lugar. Lo que se hace público para conocimiento de los vecinos de este Municipio.  
 Veguquemada 5 de Agosto de 1904.—El primer Teniente Alcalde, Rogelio Valladares.

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LEON**

**ESTADÍSTICA DE MORTALIDAD**

Defunciones por causas, por edades y por sexos ocurridas en esta capital durante el mes de Julio de 1904

Población de hecho, según censo, 15,459 habitantes

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES NOMENCLATURA INTERNACIONAL ABBREVIADA	De 0 á 1 año		De 1 á 4 años		De 5 á 19 años		De 20 á 39 años		De 40 á 59 años		De 60 años en adelante		De edades desconocidas		RESUMEN		
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	VARONES	HEMBRAS	TOTAL
	Fiebre tifoidea (tífus abdominal)	2	1	2	2	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	1	2
Tífus exantemático	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
Viruela	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
Sarampión	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
Escarlatina	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
Coqueluche	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
Difteria y erup.	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
Gripe	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
Cólera asiático	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
Cólera nostras	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
Otras enfermedades epidémicas	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
Tuberculosis pulmonar	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	1	3	4
Tuberculosis de las meninges	1	1	1	1	2	2	1	1	1	1	1	1	1	1	2	3	5
Otras tuberculosis	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	1	4	5
Sífilis	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
Cáncer y otros tumores malignos	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
Meningitis simple	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	3	2	5
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral	1	1	1	1	2	2	1	1	1	1	1	1	1	1	3	5	8
Enfermedades orgánicas del corazón	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	3	5
Bronquitis aguda	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
Bronquitis crónica	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	1	2	1
Pneumonía	1	1	1	1	2	2	1	1	1	1	1	1	1	1	4	4	8
Otras enfermedades del aparato respiratorio	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	5	4	9
Afecciones del estómago (menos cáncer)	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
Diarrea y enteritis	1	1	1	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	1	3
Diarrea en menores de dos años	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	1	1
Hernias, obstrucciones intestinales	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
Cirrosis del hígado	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	1	1	1
Nefritis y mal de Bright	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal)	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	1	1
Otros accidentes puerperales	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
Debilidad congénita y vicios de conformación	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
Debilidad senil	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
Suicidios	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
Muertes violentas	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	1	2	1
Otras enfermedades	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	5
Enfermedades desconocidas ó mal definidas	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2
TOTALES POR SEXOS	6	11	5	4	3	2	4	7	4	7	7	7	2	2	29	38	67
TOTALES POR EDADES	17		9		5		11		11		14				37		

**DEMOGRAFÍA.—Mes de Julio de 1904.**

NACIMIENTOS					NACIDOS MUERTOS					DEFUNCIONES
LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		TOTAL	LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		TOTAL	
Varones	Hembras	Varones	Hembras		Varones	Hembras	Varones	Hembras		
17	18	5	4	44	1	2	2	1	2	67

## JUZGADOS

Don Francisco Torres Babi, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en el procedimiento de apremio que se sigue contra D. Vital Sardá y Cabrié, de ingratado paradero y declarado en rebeldía, dimanante de diligencias de ejecución de sentencia de un juicio declarativo de menor cuantía, y para hacer pago á D.ª María, D. Arsenio y D. Leonardo Alonso Ibáñez, vecinos de León, de trescientas quince pesetas de principal, costas causadas y que se causen, se saca á pública subasta la finca embargada y su prolongación al D. Vital, que a continuación se describe:

Ptas.

Un tercio de las minas de cincabrio «Tres Amigos» y «Prologación segunda de Tres Amigos». Dicha mina consta de treinta y seis pertenencias, y linda al Norte, con Sierra Aguda; Sur, pastos comunes y arbolado; Este, Vallina Montán, y Oeste, La Reguilla, sita en término de Miñera, paraje denominado Los Corros, sin que consten linderos de la prolongación; tasado todo en trescientas veinticinco pesetas.... 825

El remate tendrá lugar el día 2 de Septiembre próximo, á las once de la mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo, debiendo consignar quien quiera interesarse en la subasta, previamente en la mesa del Juzgado ó establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento del importe de la tasación; advirtiéndose que no existen títulos de propiedad del inmueble y su prolongación, siendo de cuenta del comprador los gastos que se originen.

Dado en Murias de Paredes á cinco de Agosto de mil novecientos cuatro.—Francisco Torres.—D. S. O., Angel D. Martín.

Don José Alonso Pereira, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Miguel Fernández del Río, apoderado de D.ª María García, vecinos de esta capital, de responsabilidades pecuniarias á que fué condenado Cipriano García, vecino de Pobladora de Berneaga, hoy difunto, se venden en pública subasta, como propias del referido Cipriano García, las fincas siguientes:

Ptas.

1.ª Una casa, en el casco del pueblo de Pobladora de Berneaga, con corral, cubierta de teja, y mide una superficie de diez metros de largo por seis de ancho, que linda O., con D.ºego Coque; M., calle Real; P., con ejido de concejo, y N., Mateo Coque; tasada en cincuenta pesetas..... 50

2.ª Una tierra, trigal, en término de Pobladora y Sarriegos, de cabida quince áreas y cincuenta y dos centiáreas, á la vega; linda O., con tierra de D. Rufino Bustamante; M., con herederos de D. José Miranda, de León; P., con D. Rufino Bustamante, y N., con Juana García; tasada en cien pesetas.... 100

Ptas.

3.ª Otra tierra, trigal, en término de Lorenzana, á la calle de Pradorrey, cabida de veintitrés áreas y veintinueve centiáreas: linda O., M. y P., con terreno común, y N., Cipriano Estrada, de Lorenzana; tasada en trescientas pesetas.... 300

4.ª Otra tierra, en dicho término y sitio de San Mercader, su cabida veintitrés áreas y veintinueve centiáreas: linda M., con Gabriel García, de Lorenzana; N., con Fernando Estrada, y P., con Valerio García; tasada en trescientas pesetas..... 300

El remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día veintidós de los corrientes, á las once de la mañana; no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y sin que los licitadores consiguieren previamente el diez por ciento de su importe. No constan títulos.

Dado en León á seis de Agosto de mil novecientos cuatro.—José Alonso Pereira.—Aote mi, Estique Zotes

Don Julián Alvarez Alvarez, Juez municipal de Magaz.

Hago saber: Que en las diligencias de oficio que se siguen en este Juzgado municipal en virtud de mandamiento del Sr. Juez de primera instancia de Astorga, y para hacer pago á D. Desiderio Díaz y Procurador D. Luis Trancón, de la cantidad de 854 pesetas que les adeudan D. Martín Fernández Núñez y su esposa D.ª María García, como oponentes de la defensa en una querrela que por injurias les propuso Pascual Fernández Núñez, y como de la propiedad del Martín y su esposa, se saca á pública subasta por término de veinte días la finca siguiente:

Un prado, en término de Benameriel y sitio del Ramoyal de la Vega, cabida 19 celeminas: linda O., lu de Francisco Bianco; M., la de D. Joaquín Parnia, vecino de Astorga; P., río, y N., el de Prudencio Bautista; valuado en 1.100 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado municipal, situado en Magaz, el día 27 del presente mes, y hora de las diez de la mañana; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y sin que antes se haya consignado el 10 por 100 de la misma.

Dado en Magaz á 3 de Agosto de 1904.—Julián Alvarez.—P. S. M., Isidoro García.

## ANUNCIOS OFICIALES

## RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES

D. José Díaz Neira, Auxiliar de la recaudación de contribuciones en el partido de Villafranca del Bierzo.

Hago saber: Que para hacer efectivo el débito que le resulta á D. Tomás Rios Lobato, se saca á pública subasta el día 18 del corriente la finca siguiente:

Un prado, en San Clemente, término de Villabuena, al sitio de las Boulas, cabida de seis cuartales: linda Naciente, con prosa y camino vecinal; Mediodía, con herederos de Tomás Rodríguez; Poniente, con Tomás Rios, y Norte, con Luis Cenedo.

Villafranca 3 de Agosto de 1904.

—José Díaz Neira.—Pascual de Jua: Flórez.

Don Benjamin Guerrero Arroyo, Agente ejecutivo auxiliar del de Villafranca del Bierzo.

Hago saber: Que en virtud del expediente general de apremio seguido contra los contribuyentes deudores á la Hacienda en el Ayuntamiento de Sancedo, se saca á pública segunda subasta al contribuyente núm. 330, D. Jacinto Juan Pérez, de Sancedo, un prado, á la Vega de dicho pueblo, de un área: linda E., herederos de Bernardino Pérez; S., reguero; O. y N., de Raimundo Pérez; tasado en 20 pesetas.

Cuya subasta se verificará en la casa consistorial el día 21 de Agosto, y hora de las diez de la mañana.

Y en cumplimiento de lo ordenado en el art. 196 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se advierte lo siguiente:

1.ª Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados.

2.ª Que el deudor ó sus causa, habientes y los acreedores hipotecarios, en su caso, pueden librar su finca hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y gastos del procedimiento.

3.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido del inmueble que intenten rematar.

4.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro; y

5.ª Que si el inmueble carece de títulos de propiedad, los rematantes habrán de hacerlos de oficio, á su costa, excepto que resulte del remate sobrante, que será de cuenta del deudor.

Sancedo 1.ª de Agosto de 1904.—Benjamin Guerrero.

## 4.º DEPÓSITO

## DE CABALLOS SEMENTALES

## Anuncio

En el día 18 del actual, y hora de las once, se venderán en el edificio de San Marcos, que ocupa este Depósito, en licitación pública, dos caballos de desecho.

Se anuncia al público á los efectos de la ley.

León 5 de Agosto de 1904.—El Comandante mayor, Florentino Alonso

## FÁBRICA MILITAR DE HARINAS DE VALLADOLID

El Subintendente militar, Director de dicha fábrica, situada inmediatamente á los almaceas generales de Castilla, convoca por el presente anuncio al concurso que ha de celebrarse en el Establecimiento el día 17 de Agosto actual, á las doce, para adquirir dos vagones de carbón mineral del llamado galleta lavada, de primera, para calderas, con un total de 260 á 220 quintales métricos, y uno del llamado cribado, con un total de 100 á 110 quintales métricos.

Son condiciones esenciales que el carbón ha de hallarse seco, exento de pizarras y materias extrañas;

tendrá el tamaño propio de su clase, sin exceder sus cenizas ó residuos del 10 por 100, y tendrá las propiedades adecuadas al trabajo para que se le destina, sin admitirse tampoco del llamado menudo.

Los entrgos deberán efectuarse antes del 30 del referido Agosto, y tendrán lugar sobre carro en la fábrica, ó bien sobre vagón, que ha de ser destinado á esta Estación del Norte, y precisamente, en este caso, con la expresión de consignación á los llamados Almacenes de los Doks.

Los postores deberán presentar sus proposiciones por escrito, por sí, ó debidamente autorizados si es otra persona, á la Junta económica del Establecimiento, constituida á la indicada hora y punto, acompañadas de la muestra correspondiente, expresando el precio, en letra, del quintal métrico, siendo el pago á la conclusión del compromiso, con el descuento del 1 por 100 y dos décimas, establecido por la ley, y previa la presentación del talón que acredita además el ingreso en Hacienda de la contribución industrial correspondiente al importe líquido que debe percibirse.

Valladolid 3 de Agosto de 1904.—El Director, Juan Bo.

Don Bernabé Ibáñez Obis, primer Teniente del Regimiento de Infantería de Bailén, núm. 24, y Juez instructor comorado por el Sr. Coronel del mismo para la formación de expediente contra el soldado del referido Batallón Toribio Fuentes Domínguez, por el delito de incorporación á filas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y empleo á Toribio Fuentes Domínguez, soldado que cubrió capullo por la Zona de León, natural de Carral, Ayuntamiento de Valderrey, hijo de Adrián y de Ramona, soltero, de 22 años de edad, de oficio jornalero, de 1.600 metros, y cuyas señas particulares se desconocen, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado, sito en el cuarto de banderas de este Regimiento y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Excelentísimo Sr. Capitán General de esta región se le sigue por delito de incorporación á filas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, se le seguirá el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que presten activas diligencias en busca del referido soldado Toribio Fuentes Domínguez, y caso de ser habido, lo remitan, en calidad de preso, con todas las seguridades convenientes á este Juzgado y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Logroño á 9 de Mayo de 1904.—Bernabé Ibáñez.

LEÓN: 1904

Imp. de la Diputación provincial